



Ayuntamiento XXX
(Valladolid)

Asunto: Gestión de residuos/ Quema de restos de poda e instalación de contenedores

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4843/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas irregularidades en la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, los dispositivos de recogida selectiva instalados resultan claramente insuficientes para atender las necesidades de la población, bien por su número, bien por la lejanía de las personas que los demandan, señalando que hay barrios completos (se cita como ejemplo la urbanización XXX o la calle XXX) que carecen de contenedores de papel, envases o vidrio. Se infiere del escrito presentado que también existen carencias en cuanto a los dispositivos de recogida de aceite o de ropa usada, lo que en conjunto constituye una deficiente prestación del servicio público.

Por último apunta la inexistencia de dispositivos de recogida de restos de poda o de jardinería, y ello pese a que este servicio se presta por la Mancomunidad a la que pertenece en otros Ayuntamientos que también forma parte de la misma. Esto provoca, al parecer, que se acumulen y posteriormente se quemem estos restos de poda (tanto municipales como de particulares) en una zona alejada al "Paseo de los XXX", sin que se recojan y gestionen de forma adecuada, provocando humos y molestias a los vecinos más cercanos durante varios días.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



“PRIMERO. El servicio de recogida de basuras se presta por la Mancomunidad XXX y se hace de una forma eficiente y pensando siempre en la conservación de Medio Ambiente y por ello recientemente se han cambiado los contenedores antiguos por otros más modernos y eficaces, siendo un total de 58 distribuidos por todo el casco urbano. La distribución se ha hecho de forma lógica primando el servicio a los ciudadanos y la situación conveniente para su recogida por los camiones.

También se dispone de contenedores de recogida de cartón y papel, de vidrio, de aceite usado, de plásticos, de ropa usada, e incluso de tapones de botellas. El número de estos contenedores varía y se colocan también de forma estratégica pensando como siempre en los vecinos para facilitar el reciclado y en la facilidad de recogida por los camiones. Este servicio de recogida se realiza por el Consorcio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Valladolid.

SEGUNDO. En cuanto a los restos de poda por parte del Ayuntamiento, se hace de la forma más efectiva posible. Se procede a la poda y se deposita en lugares abiertos donde luego se recoge o bien se tritura, con máquinas que nos facilita la Diputación Provincial de Valladolid.

Si puntualmente hay algún montón de poda es en lugares, que no puedan provocar incendios ni molestias vecinales, pero luego se recoge.

TERCERO. Periódicamente se da publicidad y se realizan campañas de información y concienciación a los vecinos sobre la necesidad de hacer un reciclaje conveniente de nuestros residuos para mantener el medio ambiente. Estas campañas se llevan a cabo en coordinación tanto con la Mancomunidad XXX como con la Diputación Provincial de Valladolid.

CUARTO. El Ayuntamiento de XXX apuesta claramente por el Medio Ambiente, por eso tiene clausurado el antiguo vertedero y dispone de un punto limpio para recogida de enseres y otros desperdicios, que facilita a los vecinos su recogida, para posteriormente llevarlos a los lugares de reciclaje cercanos en la provincia.

QUINTO. Por último le informamos, que todo tipo de recogida se hace de forma coordinada con los servicios provinciales y mancomunados y no hay ningún tipo de residuo, que no se recoja de una u otra forma”.

Trasladamos este informe a la parte reclamante, para que presentara las alegaciones que entendiera pertinentes en defensa de la postura que se mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó señalando que las manifestaciones del Ayuntamiento no se corresponden con la realidad, que se han estado haciendo quemas de los restos de poda



y que, próximamente, durante el mes de marzo se efectuará probablemente otra, en un lugar muy cercano al pueblo y a una zona en la que se efectúa el paseo diario por los vecinos de la localidad.

A la vista de lo informado, debemos realizar a esa administración una serie de consideraciones.

En primer lugar y en cuanto a la distribución de los contenedores de recogida selectiva por la localidad, el informe municipal no resulta muy claro al respecto, dado que solo señala que se sigue un criterio lógico de atención a los vecinos. Tal respuesta no especifica si en los barrios a los que se refiere la queja se han instalado o no este tipo de dispositivos, situación que tampoco se confirma de ninguna forma en las alegaciones de la parte reclamante.

En numerosas ocasiones esta Defensoría ha tenido que recordar que no constituye su función realizar una labor de suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto organización que les vienen reconocidas legalmente, como es el supuesto analizado.

En el ámbito de sus competencias, las entidades locales diseñan y ponen en práctica, en este caso para dar cumplimiento a su obligación de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, diversos sistemas que fijan tanto criterios de actuación, frecuencias en las recogidas, número de dispositivos instalados, medios humanos y materiales adscritos al servicio, etc.

Los sistemas referidos pueden parecer más o menos convenientes a las personas que se vean afectados por los mismos, pero éste no puede ser por sí mismo argumento bastante para justificar una solicitud de modificación de tales criterios, en la medida que ello podría afectar a otros vecinos que podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, haciendo inviable cualquier sistema que intentara establecer esta o cualquier otra administración.

Como V.I. no desconoce, ofrecer un servicio de recogida de residuos de calidad y adaptado a las necesidades de cada municipio es esencial para asegurar la participación ciudadana en el proceso de la cadena de reciclaje.

Para ello resulta necesario realizar un estudio del dimensionamiento del parque de contenedores (estudio de contenerización), donde se analiza la ubicación de los contenedores destinados a la recogida en las diferentes fracciones: envases, vidrio, papel/cartón, orgánico y resto.



El fin de este tipo de estudios es comprobar si existe una cobertura óptima del servicio y mejorar la accesibilidad de los ciudadanos a estos puntos de recogida, a la vez que se consigue un dimensionamiento correcto del servicio. En el resultado final siempre se pretende favorecer un incremento en la aportación de residuos de estas fracciones, así como lograr avances en la calidad de los desechos depositados.

Existen varios métodos para calcular la cobertura y las distancias entre los usuarios y los contenedores desplegados, pero la elección dependerá de varios aspectos, siendo el tipo de población un factor crucial.

Obviamente la distancia entre los usuarios y los contenedores debe tener un límite distinto en función del tipo de residuo a depositar, pero en todo caso la administración local debe efectuar un esfuerzo para acercar los dispositivos a los ciudadanos, de manera que en todos los barrios exista una dotación de dispositivos similar, extremo que se debe comprobar en este caso, para establecer si existen o no un número adecuado de contenedores de recogida selectiva en la zona referida en la queja, paliando a la mayor brevedad posible las deficiencias que en su caso se adviertan.

En cuanto a la cuestión de los residuos procedentes de los restos de poda tras los trabajos efectuados en los jardines municipales, debemos recordar que el art. 3 de la Ley de Residuos y Suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, define residuos domésticos como aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen en esta categoría, también, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Añade a continuación el artículo citado que, tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Esto significa que los residuos a los que se refiere la queja tienen la consideración de residuos domésticos y por ello deben ser gestionados de manera adecuada en el ámbito local.

Parece evidente que los restos de poda, sean los procedentes de los inmuebles particulares, sean los municipales, a los que se alude de manera más específica en este caso, deben ser vertidos en los contenedores de basura orgánica y tampoco en los de recogida selectiva. Debido al tamaño forma y consistencia de estos residuos (sobre todo en el caso de las podas de árboles y arbustos) verterlos al contenedor reduciría su capacidad para contener los residuos a los que están destinados y daría lugar a situaciones



de desbordamientos con los inconvenientes que ello conlleva (acumulación de bolsa en el exterior, basura, insectos, etc.). Además este tipo de residuo puede provocar averías en los mecanismos compactadores de los vehículos recolectores, provocando así una merma en el servicio y el consiguiente coste para la administración local.

Es por ello que algunos Ayuntamientos facilitan su recogida a través del punto limpio municipal, obviando que en ocasiones por su volumen no todos los ciudadanos pueden transportar estos restos a dicho punto, acabando finalmente en los contenedores de recogida orgánica o directamente abandonados en zonas rústicas o urbanas no edificadas, como podría ser el caso, generando así numerosos problemas de salubridad e incrementando el riesgo de incendio en otros supuestos, sobre todo en el caso en el que estos restos se quemen, como al parecer ocurre en su localidad a la vista de las fotografías aportadas con la queja.

Quizá por ello algunos Ayuntamientos vienen ofreciendo una recogida separada (en contenedores específicos) de estos restos de jardinería y poda, situando dispositivos en las zonas concretas en las que se plantea esta necesidad, como pueden ser las áreas residenciales y urbanizaciones en las que las viviendas cuentan con pequeños jardines particulares, y limitadas a periodos temporales concretos (habitualmente desde finales de primavera hasta el otoño).

En otros casos hemos observado como las entidades locales ubican contenedores de mayor capacidad en estas áreas a modo de punto limpio móvil, o bien se ofrece servicio de recogida puerta a puerta (como para el caso de los residuos voluminosos) a los particulares, que pueden hacer uso de ellos tras abonar la correspondiente tasa, pudiendo fijar limitaciones de cantidades y/o de volumen, organizando el Ayuntamiento o la Mancomunidad de la que forma parte el servicio de la manera que le resulte más conveniente, por semanas o sólo cuando se solicite, etc., pero informando con claridad al usuario de las condiciones en las que se vendría a realizar tal prestación.

En este caso, no nos consta que se realice en su localidad la recogida y tratamiento de este “*bioresiduo*”¹ para su adecuado tratamiento, de hecho hemos examinado la web de la Mancomunidad de la que forma parte y no hemos encontrado, salvo error por nuestra parte, información alguna sobre la recogida de restos de jardinería o poda, ni como servicio a los Ayuntamientos mancomunados ni para los particulares.

¹ La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2018/851, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos, define “*bioresiduo*” como aquel residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedente de hogares, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.



Creemos que puesto que ese Ayuntamiento es responsable de que la gestión de los residuos que se generan en su ámbito territorial se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente, debe procurar que no se lleven a cabo quemas de restos vegetales como las que se refieren en la queja, arbitrando los mecanismos que considere necesarios para que la gestión de estos restos no provoque riesgos (incendio, humos, etc.) ni incomodidades.

Puede valorar la posibilidad de implantar algún sistema de recogida de restos vegetales o de poda si, como parece, existe esta necesidad en su localidad, estableciendo al efecto las previsiones necesarias en la correspondiente Ordenanza de residuos, que debe elaborar si no dispone de ella, en cumplimiento de las determinaciones que al respecto se establecen en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados.

En dicha Ordenanza se pueden incluir los mecanismos que entienda más adecuados para mejorar la colaboración ciudadana en relación con estos residuos (y cualquier otro), atendiendo especialmente a las características de la población residente, así como a los nuevos objetivos de recogida separada, a los que se refiere la nueva Directiva de Residuos 2018/85, en la que se fijan incrementos significativos en los porcentajes de recogida selectiva que debemos alcanzar para contribuir a frenar el cambio climático y a favorecer los objetivos de un desarrollo sostenible.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación que V.I., preside se revise la distribución de los dispositivos de recogida selectiva de residuos urbanos por las zonas a las que se refiere esta queja, verificando si se ha instalado un número adecuado en las mismas y procediendo, en su caso, a la dotación de los que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en condiciones de igualdad entre el vecindario.

Que, teniendo en cuenta los medios municipales y las necesidades vecinales, implante un servicio de recogida de restos vegetales y de poda, para evitar que se depositen estos residuos en los contenedores de recogida orgánica o en zonas de su localidad para, en su caso, posteriormente ser incinerados.

Que, en todo caso, se recojan y traten convenientemente los restos de vegetales que procedan de la limpieza de zonas verdes públicas, evitando su quema en espacios abiertos por las indudables molestias e inseguridad que estas acciones causan a los vecinos más cercanos.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López